

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 8 de abril de 2011, de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 2.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. B-20/11.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante Auto de fecha 8 de abril de 2011, dictado en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-20/11, Entidades Locales (Ayto. de Marbella «Actividades Deportivas 2000, S.L.», Inf. Fisc. TCu. Ejercs. 1.1.02 a 21.4.06), Málaga, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance por un presunto alcance originado por presuntas irregularidades denunciadas por el Ministerio Fiscal en relación a la sociedad mercantil municipal «Actividades Deportivas 2000, S.L.», consistentes en presuntas irregularidades en el contrato para la explotación de un parque «multiaventuras», posibles pagos indebidos por exceso en los precios facturados y por inexistencia de documentación que acredite la existencia de los trabajos realizados y, posibles pagos de facturas por prestaciones no realizadas.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a ocho de abril de dos mil once.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y rubricado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante de procedimiento verbal núm. 817/2009.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 817/2009. Negociado: G. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Jairo Caraballo Gómez.

Procurador: Sr. Fernando Lepiani Velázquez.

Letrado: Sr. Sergio Natera Muñoz.

Contra: Fernando Brea González.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 817/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz a instancia de don Jairo Caraballo Gómez, contra don Fernando Brea González sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 53/11

En Cádiz, a 4 de febrero de 2011.

Vistos por mí, doña Concepción Carranza Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de

Cádiz, los presentes autos de Juicio Verbal seguido con el número 817/2009 a instancias de don Jairo Caraballo Gómez representado por el Procurador Sr. Lepiani Velázquez y asistido del Letrado Sr. Natera Muñoz contra don Fernando Brea González, siendo el objeto del pleito reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Jairo Caraballo Gómez contra don Fernando Brea González condeno a referido demandado a abonar al actor la cantidad de 1.350 € más los intereses que se devenguen desde la fecha de presentación de la demanda y las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Fernando Brea González, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a siete de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario 989/2009. (PP. 921/2011).

NIG: 1402142C20090010457.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 989/2009. Negociado: B. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Bergillos Madrid.

Letrado: Sr. Vicente Villareal Luque.

Contra: Alfonso García Corro.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 989/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Alfonso García Corro sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 19/2011

En Córdoba, catorce de febrero de dos mil once.

Tomás Torres Raya, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de Córdoba, vistos los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 989/2009, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador Sr. Bergillos Madrid, y asistida por el Letrado Sr. Villarreal Luque, contra don Alfonso García Corro, en rebeldía, reclamando cantidad, dicto la presente sobre la base de los siguientes,

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Bergillos Madrid, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Alfonso García Corro, condenándolo a pagar a la actora la

cantidad de 3.572,54 euros, de principal más los intereses pactados al 29% de demora, los cuales se calcularán desde el 4.12.2008 y hasta su completo pago con expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial, de acuerdo con los arts. 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero. Exigiéndose para la admisión a trámite del recurso la constitución del depósito previsto en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante la consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado de la cantidad pertinente, prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de la misma, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en situación procesal de rebeldía, don Alfonso García Corro, cuyo domicilio es desconocido, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintidós de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante de procedimiento ordinario 244/2010. (PP. 1100/2011).

NIG: 2104142C20100000943.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 244/2010.

Negociado: MB.

De: Unicaja.

Procurador: Sr. Adolfo Caballero Cazenave.

Contra: Construcciones Torresur Punta Umbría, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 244/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Unicaja contra Construcciones Torresur Punta Umbría, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Huelva, a dieciocho de febrero de dos mil once.

Vistos por mí don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes Autos de Juicio declarativo Ordinario registrados con el número 244 del año 2010, cuyo objeto ha versado sobre reclamación de cantidad, y seguidos entre partes, de una y como demandante, la Entidad Unicaja, Entidad representada por el Procurador don Adolfo Caballero Cazenave y asistida por el Letrado Sr. Lago García, y de otra y como demandada, «Construcciones Torresur Punta Umbría, S.L.» (CIF B-21245758), declarada en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por turno de reparto, tras oposición formulada en previo proceso monitorio (íntegramente unido a estas actuaciones) y por vía pues de antecedentes, correspondió conocer a este Juzgado de Demanda de Juicio Ordinario formulada

por el Procurador antes referido, en nombre y representación de precitada actora, y dirigida contra la parte demandada de anterior cita, mediante la que se postulaba la condena de esta última a abonar a aquella la cantidad de 3.257,67 euros de principal, más intereses moratorios pactados y devengados desde la fecha de cierre de cuenta (10 de enero de 2008) y costas, en concepto de débito derivado de contrato de tarjeta.

Segundo. Mediante Auto de fecha 24 de febrero de 2010, y tras examinar la Jurisdicción y competencia de este Juzgado, se admitió a trámite esa Demanda, teniendo por parte a la citada actora, y se ordenó dar traslado a la parte demandada que, tras las múltiples diligencias realizadas para su localización (incluido intento de emplazamiento a través de Procuradora que previamente la había representado y que manifestó no seguir representándola) y haber sido emplazada en legal forma (finalmente mediante edictos ante la imposibilidad de localizarla), no se opuso a referida Demanda dentro del término para contestarla por lo que fue declarada en rebeldía, señalándose al tiempo la correspondiente Audiencia Previa.

Tercero. Comparecida la parte demandante en legal forma al mencionado acto, y no existiendo óbices procesales para la continuación del proceso, se ratificó en su inicial escrito y propuso prueba consistente en Documental de reproducción, que se admitió ante lo que, conforme a lo legalmente prevenido y al haberse limitado la prueba propuesta y admitida a documental ya obrante en autos, se dio por terminado el acto y, sin señalamiento de Juicio, quedó la litis pendiente exclusivamente del dictado de Sentencia.

Cuarto. En la tramitación de esta litis se han observado todos los trámites legalmente preceptuados, a excepción de los términos de señalamiento por la imposibilidad derivada de los asuntos ya previamente señalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sirviendo la documentación obrante en lo actuado para demostrar suficientemente el fundamento en que se sustenta la reclamación instada así como el «quantum» de ésta, máxime no haber acreditado la parte demandada no deber esa cantidad que se le reclama ni que exista óbice alguno en cuanto a su procedencia (prueba que a la parte demandada únicamente competía de conformidad al art. 217 núm. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), por aplicación de los arts. 1.091, 1.100 y 1.258 del Código Civil no cabe sino acceder a lo postulado mediante la Demanda iniciadora de este procedimiento condenando pues a la parte demandada a abonar la cantidad como principal mediante ella reclamada más intereses moratorios pactados y devengados por la misma desde la fecha de cierre de cuenta (10 de enero de 2008).

Segundo. Por aplicación de lo dispuesto en el art. 394 núm. 1, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dada la estimación de la Demanda, procede imponer las costas procesales a la parte demandada máxime no observarse que concurra circunstancia alguna, de entre las legalmente tasadas al efecto, que posibilite la exención en cuanto a este pronunciamiento de condena.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Entidad Unicaja y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno a «Construcciones Torresur Punta Umbría,